



# AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

## REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

**APROBADO EN EL PLENO DEL DÍA  
16 DE OCTUBRE DE 2023**





**ÍNDICE**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....</b>                                    | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO II. De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.....</b>      | <b>5</b>  |
| <b>CAPÍTULO III. Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento.....</b> | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO IV. De la medalla de oro de La Vellés.....</b>                         | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO V. De los honores fúnebres.....</b>                                    | <b>9</b>  |
| <b>CAPÍTULO VI. Otras distinciones honoríficas.....</b>                            | <b>9</b>  |
| <b>CAPÍTULO VII. Del procedimiento de concesión de honores.....</b>                | <b>9</b>  |
| <b>CAPÍTULO VIII. Del Libro de Honor de La Vellés.....</b>                         | <b>11</b> |
| <b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>  | <b>12</b> |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>  | <b>13</b> |





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En ejercicio de la potestad normativa prevista en el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las competencias que vienen atribuidas al Municipio en los artículos 25.1 y 73.2 de la referida Ley, así como en los artículos 6.2 y 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se aprueba el presente Reglamento especial con la finalidad de establecer los honores y distinciones con que el Ayuntamiento de La Vellés efectuará el reconocimiento público y solemne del Municipio a aquellas personas o entidades que se hubieren distinguido por sus acciones o comportamientos meritorios o por servicios relevantes prestados a la localidad, así como el procedimiento administrativo para su concesión.

Igualmente se incluye en este Reglamento la regulación de las distinciones correspondientes a los miembros de la Corporación, los honores fúnebres que puede conceder el Ayuntamiento, así como las demás distinciones honoríficas y protocolarias que puedan ser objeto de concesión y realización.

## **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

Mediante el presente Reglamento se establecen los honores y distinciones con los que el Ayuntamiento de La Vellés concederá el reconocimiento del Municipio a aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por sus excepcionales méritos o por los relevantes servicios prestados a favor de los intereses generales de la localidad, así como el procedimiento para su concesión.

### **Artículo 2. Clasificación de honores y distinciones.**

1. Los títulos, honores y distinciones que, con carácter oficial, podrá conceder el Ayuntamiento a fin de premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios en favor del Municipio, son los siguientes:

a) Título de Hijo predilecto.



- b) Título de Hijo Adoptivo.
  - c) Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
  - d) Medalla de Oro de La Vellés.
  - e) Honores fúnebres.
2. También se podrá distinguir, de forma honorífica, a personas o instituciones, dando su nombre a alguna plaza, vía pública o a cualquier establecimiento, instalación o servicio dependiente del Ayuntamiento, así como erigiendo un monumento en su honor.

### **Artículo 3. Carácter de los honores y de las distinciones.**

1. Todos los títulos, honores y distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por consiguiente, otorguen ningún derecho administrativo, ni generen efecto económico alguno.
2. Las personas a las que se otorguen los títulos, honores y distinciones relacionados en el apartado 1 del artículo 2, letras a), b) y c) ocuparán, en los actos oficiales a los que sean invitados, la precedencia a que tengan derecho y podrán hacer uso de las condecoraciones de las que sean titulares.
3. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter vitalicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.

### **Artículo 4. Prohibición de concesión.**

1. Con la sola excepción de los miembros de la Familia Real, ninguno de los precedentes títulos, honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración General del Estado, en la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los Diputados o Senadores de las Cortes Generales, a los Diputados del Parlamento de Castilla y León, y en general a aquellas personas respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.
2. Tampoco podrán concederse los honores y las distinciones regulados en la presente Reglamento, al Alcalde y a los Concejales del Ayuntamiento de La Vellés, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos, así como a antiguos miembros de la Corporación, hasta que no hayan transcurrido, al menos, cinco años a contar de la fecha de su cese.





**Artículo 5. De los principios y criterios que deben guiar las concesiones.**

1. Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que establecen en el presente Reglamento.
2. Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad última, que es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

**CAPÍTULO II. De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo**

**Artículo 6. Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de La Vellés.**

1. La concesión del Título de Hijo Predilecto de La Vellés sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado por sus cualidades o méritos personales, y singularmente por su trabajo o aportaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas en beneficio de la localidad, alcanzando tan alto prestigio y consideración general que la concesión de aquel Título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades.

De la misma forma podrá otorgarse esta concesión a quienes desciendan de hijos del pueblo, y hayan pasado gran parte de su vida en él, sin cumplir el requisito de nacimiento por circunstancias sociales y generacionales.

2. El Título de Hijo Adoptivo de La Vellés podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en el Municipio, ni cumplir los requisitos a que se refiere el apartado anterior, reúnan los méritos y circunstancias antes enumeradas.

3. Los anteriores títulos podrán ser concedidos como póstumo homenaje a personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

4. Los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la más alta distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

5. Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de La Vellés tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, fundamentalmente con motivo de la celebración de las fiestas patronales, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.



No se extenderá tal derecho a sus descendientes o herederos, ni en el caso siquiera de aquellos que sean condecorados a título póstumo.

#### **Artículo 7. Concesión.**

1. La concesión del Título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo requerirá la instrucción del correspondiente expediente a fin de determinar y constatar lo méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento.
2. La incoación de los expedientes se hará por providencia de la Alcaldía a iniciativa propia o previa petición al efecto de la tercera parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, o de alguna Entidad o Asociación cultural, científica o social legalmente constituida y de reconocido prestigio. La iniciativa deberá ser motivada y se considerará caducada si transcurren seis meses desde su presentación en el Registro General del Ayuntamiento sin que se hubiese dictado la correspondiente providencia incoando el expediente.
3. La concesión de los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo habrá de ser acordada por el Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
4. La concesión de cualquiera de los Títulos referidos será comunicada personalmente a los interesados o familiares, en su caso, por el Alcalde.

#### **Artículo 8. Entrega**

1. La entrega de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo la realizará el Alcalde en acto solemne, convocado al efecto, a fin de entregar el diploma y el distintivo que acrediten la distinción otorgada
2. El expresado diploma habrá de ser extendido en un pergamino artístico que será firmado por el Alcalde y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.
3. El distintivo consistirá en la reproducción en metal noble del escudo municipal suspendido de un cordón trenzado con los colores de la bandera nacional; orlando el escudo la inscripción: “Hijo Predilecto” o “Hijo Adoptivo”, según proceda. En el reverso irá grabado el nombre del galardonado y la fecha de la concesión.



### **CAPÍTULO III. Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento.**

#### **Artículo 9. Miembros Honorarios del Ayuntamiento.**

1. El nombramiento de Alcalde o Concejal honorario del Ayuntamiento de La Vellés podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya sea como muestra de la alta consideración que le merecen, o como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de La Vellés.
2. Los referidos nombramientos podrán hacerse con carácter vitalicio o por un plazo limitado, por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

#### **Artículo 10. Concesión y entrega.**

1. La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía, con los mismos requisitos y formalidades determinados en el artículo 7.
2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma dispuesta en los artículos 7 y 8 para la comunicación y entrega a los agraciados del diploma e insignias con el escudo municipal que correspondan, de menor rango y valor que las antes mencionadas para los títulos más altos.

#### **Artículo 11. Efectos.**

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde excepcionalmente podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal. Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente.

### **CAPÍTULO IV. De la medalla de oro de La Vellés.**

#### **Artículo 12. Medalla de oro de La Vellés.**

1. La Medalla de oro de La Vellés es una condecoración municipal creada para premiar a determinadas instituciones, entidades, corporaciones o colectivos, tanto nacionales





como extranjeros, que, por sus actividades de investigación, científicas, literarias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, deportivas o de cualquier otra índole hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales y se hayan hecho acreedoras y dignas de tal distinción.

2. La Medalla de oro de La Vellés, que será la máxima condecoración que el Ayuntamiento puede conceder a instituciones, entidades, corporaciones o colectivos, no podrá otorgarse en número superior a una por año.

3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio del Municipio y las particulares circunstancias de la entidad propuesta para la condecoración.

#### **Artículo 13. Características.**

1. La Medalla de oro de La Vellés consistirá en la reproducción en metal noble del escudo del Municipio suspendido de una cinta con los colores de la bandera nacional; orlando el escudo la inscripción “Medalla de oro de La Vellés”, y en el reverso el nombre de la entidad homenajeada y la fecha de la concesión.

2. La medalla irá acompañada del correspondiente diploma extendido en pergamino artístico firmado por el Alcalde y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

#### **Artículo 14. Concesión y entrega.**

1. La concesión de la Medalla de oro de La Vellés será competencia del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio.

2. Será preciso el correspondiente expediente administrativo, tramitado en la forma en que reglamentariamente lo establezcan las leyes superiores aplicables al efecto en la organización y gestión municipal.







3. La concesión de la medalla de oro de La Vellés será comunicada personalmente por el Alcalde, y será entregada de forma solemne en acto convocado al efecto a la persona que designe la entidad homenajeada.

## **CAPÍTULO V. De los honores fúnebres.**

### **Artículo 15. Declaración de luto oficial.**

1. El Ayuntamiento podrá declarar luto oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para la localidad o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.
2. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.
3. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondearán a media asta y con crespón negro en todos los edificios de titularidad municipal.

## **CAPÍTULO VI. Otras distinciones honoríficas.**

### **Artículo 16. Monumentos y placas conmemorativas.**

Será competencia del Pleno del Ayuntamiento, previo expediente tramitado al efecto, la decisión de erigir monumentos conmemorativos de hechos o personajes relevantes, o de colocar rótulos o placas en nuevas vías públicas, complejos o edificios de titularidad municipal.

## **CAPÍTULO VII. Del procedimiento de concesión de honores.**

### **Artículo 17. Expediente de concesión**

1. Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones establecidas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.





2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde dirigido al Pleno del Ayuntamiento, para que pueda facultarle previamente a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción que juzgue adecuada, dándole cuenta de ello en la primera sesión que celebre.
3. Los honores que la Corporación pueda otorgar a los miembros de la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real.

#### **Artículo 18. Incoación del expediente de concesión.**

1. La iniciación del procedimiento se hará por providencia de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la tercera parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades o asociaciones de reconocida solvencia.
2. La iniciativa deberá ser motivada. Se considerará caducada si transcurridos seis meses desde que se formuló no se hubiera dictado Resolución incoando el expediente
3. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios de Administración Local.

#### **Artículo 19. Tramitación del expediente.**

1. El órgano instructor practicará cuantas diligencias estime convenientes para investigar los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes y aportando cuantos documentos se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.
2. El expediente podrá ser objeto de consulta por los Concejales o por los vecinos, publicándose en el Tablón de Anuncios y otros medios de información pública.
3. Finalizadas las actuaciones, el órgano instructor formulará propuesta motivada que elevará al Pleno del Ayuntamiento, para que acuerde lo que estime procedente en la forma que dispone este Reglamento.





4. La concesión de las distinciones y nombramientos se efectuará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, u otro lugar solemne y adecuado, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

#### **Artículo 20. Revocación.**

1. La concesión de honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento podrá ser revocada si, con posterioridad a la misma, los interesados realizaran actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento.
2. Para la revocación será preciso instruir el correspondiente expediente con arreglo al procedimiento previsto en el artículo anterior, previa audiencia preceptiva al interesado o interesados.
3. La revocación de la distinción comportará la pertinente anotación en el Libro-registro en que se inscribió su concesión.

### **CAPÍTULO VIII. Del Libro de Honor de La Vellés.**

#### **Artículo 21. Del Libro de Honor.**

1. La Secretaría de la Corporación, en la persona de su titular, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un Registro – verdadero Libro de Honor del Municipio - en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor.
2. Este Libro de Honor estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.



## DISPOSICIONES ADICIONALES.

### **Primera. Distinciones protocolarias.**

Por motivos de cortesía o reciprocidad, el Alcalde, sin necesidad de incoar expediente administrativo alguno, podrá hacer entrega de placas conmemorativas, escudos, insignias u otros objetos simbólicos, que no impliquen ninguna prerrogativa o dignidad, a autoridades públicas, personalidades o instituciones.

### **Segunda. Insignias de los miembros de la Corporación.**

1. Todos los nuevos miembros de la Corporación, con motivo de su toma de posesión, podrán recibir un documento acreditativo de su condición, una insignia de solapa con el escudo municipal o una medalla de metal noble, que deberán lucir en los actos públicos a que asistan en tal condición.
2. Excepcionalmente tendrán derecho a que se le haga entrega de una insignia de solapa, en acto público convocado al efecto, que se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, quienes hayan ostentado la condición de miembro de la Corporación a partir de las elecciones municipales celebradas el año 1979.

### **Tercera. Distinción a funcionarios.**

El Ayuntamiento, con el fin de distinguir a sus funcionarios y empleados a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, podrá otorgarles una insignia de solapa cuyo formato será similar a la de los corporativos, con constancia en su expediente personal.

### **Cuarta. Libro de Visitantes Ilustres.**

El Ayuntamiento creará un Libro de Visitantes Ilustres en el que se recogerán las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten el Municipio.



### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento, que consta de veintiún artículos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final, que ha sido aprobado de forma provisional en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de octubre de 2023, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva cabe recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción contenciosa.

En La Vellés, a 16 de octubre de 2023

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS  
Alcalde de La Vellés

